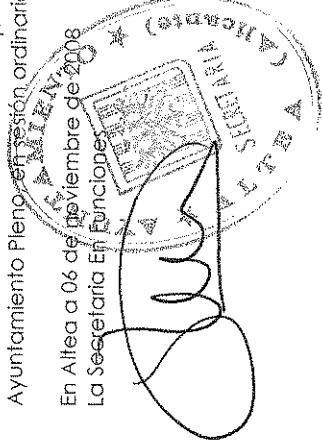




**MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL
PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ALTEA
PARA AMPLIACIÓN DEL SUELO DOTACIONAL
(CEMENTERIO)**

Diligencia.- Para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria, celebrada el dia 30/10/08 .





ÍNDICE

A.- MEMORIA INFORMATIVA

- A.1.- Objeto de la modificación
- A.2.- Antecedentes de planeamiento.
- A.3.- Antecedentes fácticos y usos efectivamente implantados.
- A.4.- Estudio sobre las necesidades de superficie.
- A.5.- Anexo N° 1: Convenio

B.- MEMORIA JUSTIFICATIVA

- B.1.- Alcance de la modificación propuesta.

C.- NORMAS URBANÍSTICAS.-

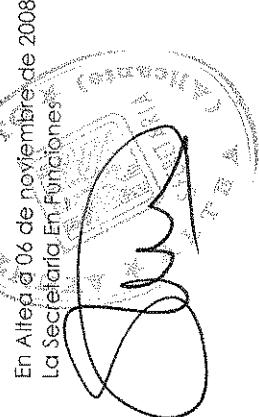
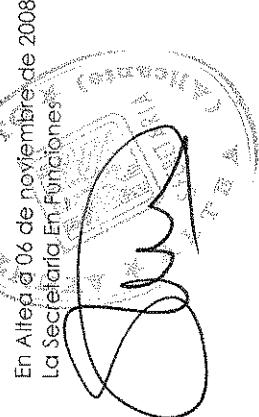
D.-PLANOS.-

D.1- INFORMACIÓN

- I.1- 7.2 Esquema de la Estructura Urbana . Actual E: 1/5.000
- I.2- 7.4 Estructura Urbana propuesta por el P.G.. Actual1/2.000

D.2.- ORDENACIÓN

- O.1- Esquema de la Estructura Urbana . MODIFICADO E: 1/5000
- O.2- Nueva estructura Urbana Propuesta E: 1/2.000
- O.3- Plano de afecciones. E: 1/1.000

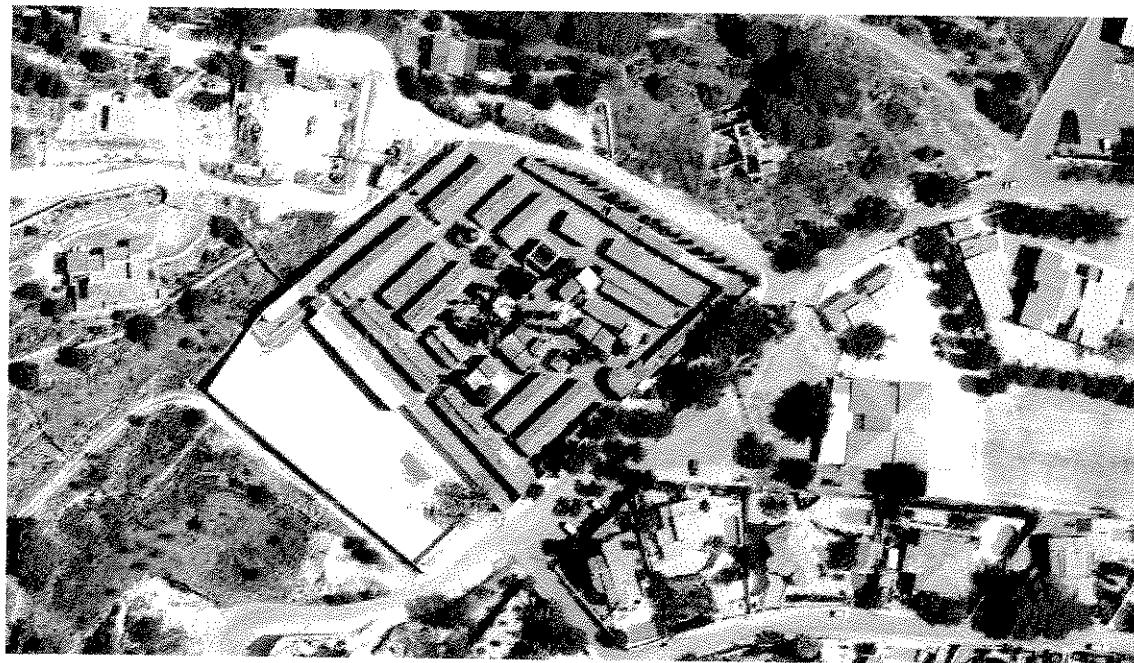




A.- MEMORIA INFORMATIVA

A.1.- OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

Esta modificación se realiza para ajustar el planeamiento a la realidad y tiende a calificar como suelo dotacional los terrenos que actualmente vienen siendo destinados a ampliación del cementerio municipal, colindantes al mismo y que están clasificados como suelo no urbanizable común, con una superficie de 2.305 metros cuadrados. Estos terrenos fueron adquiridos en el año 2002 y llevan destinándose al uso de cementerio desde entonces, lo que obliga a calificarlos como uso dotacional de la red estructural primaria.





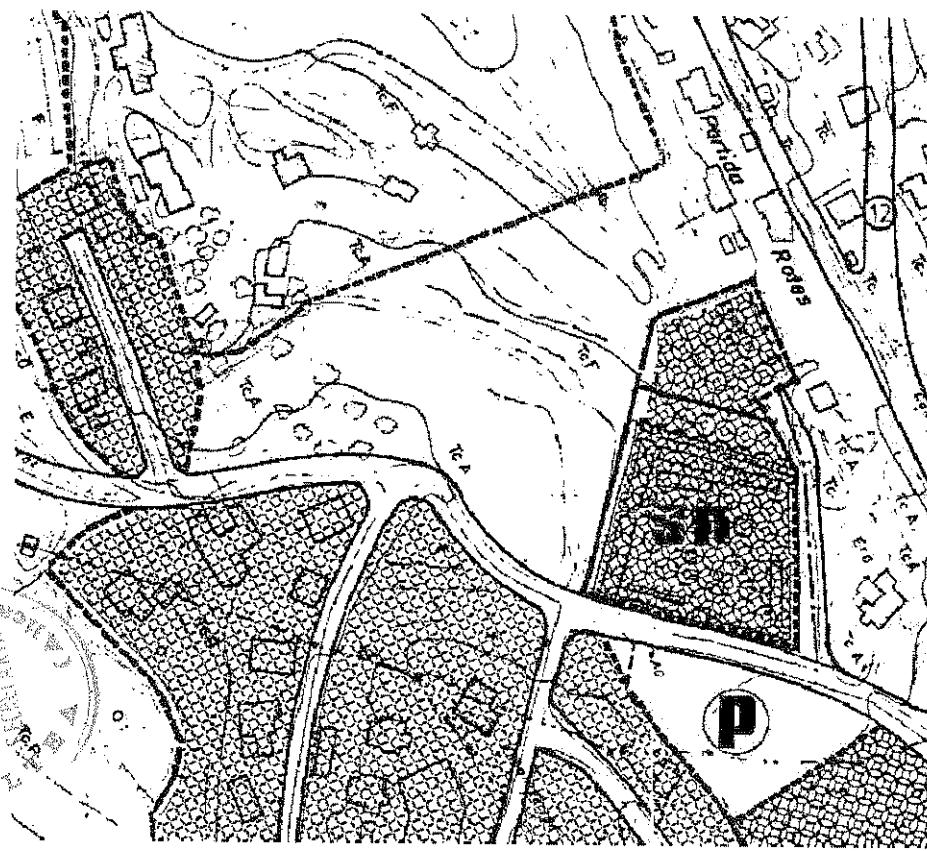
A.2.- ANTECEDENTES DE PLANEAMIENTO.-

El Plan General de Altea, aprobado por la Comisión Provincial de Urbanismo, en sesión de 20 de septiembre de 1982, calificó los terrenos destinados a cementerio municipal como Sistemas Generales, Sanitario. Los terrenos a los que se refiere esta modificación son colindantes a dicho sistema general por su extremo sur (suroeste) y fueron clasificados por el PG como suelo no urbanizable común, sin ninguna protección específica. No hay tampoco afecciones que recaigan sobre dichos terrenos, salvo las derivadas de la propia calificación como cementerio del equipamiento colindante.

Al propio tiempo, el Plan general estableció la reserva, como Sistema General, de los terrenos necesarios para la implantación de un nuevo cementerio en la Partida Montahud, sobre suelos colindantes con el municipio de La Nucía, sin prever mecanismo específico para su gestión.

Se inserta parte del plano de "Estructura Urbana propuesta" (plano 7.4), correspondiente a la zona donde se encuentra ubicado el Cementerio Municipal.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 30/10/08.
En Altea a 06 de noviembre de 2008
La Secretaria Pl. Funciones



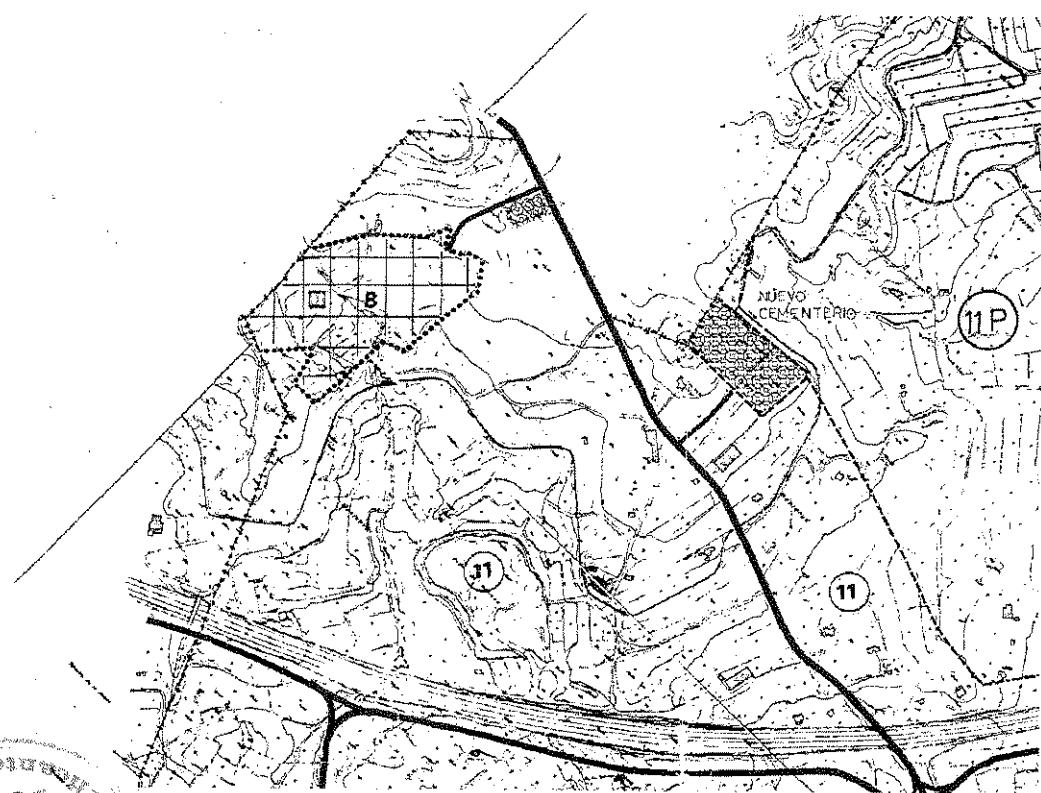
Plano 7.4 . Estructura Urbana Propuesta. Zona de la dotación de cementerio existente en la Partida Les Rotes.



A.3.- ANTECEDENTES FÁCTICOS Y USOS EFECTIVAMENTE IMPLANTADOS.-

El cementerio municipal tiene una superficie de 5.480 metros cuadrados. Ya al tiempo de la redacción del Plan General en el año 1982 se podía prever su incapacidad para atender las necesidades futuras de la población de Altea. Ello motivó la previsión de un nuevo suelo destinado a tal fin, ubicándose en la partida Montagud. Este suelo dotacional previsto para la ubicación del nuevo cementerio ha sido incluido en el ámbito del nuevo Sector ExpoAltea, aprobado inicialmente 25 de julio de 2004 y actualmente pendiente de su aprobación definitiva por la Generalitat.

Con anterioridad a su inclusión en el citado sector de suelo urbanizable, el equipamiento, pese a estar reservado por el Plan, no fue gestionado, al no caber sino la expropiación para obtener los terrenos. A continuación se inserta el plano 7.2 correspondiente al P.G. Estructura Urbana.

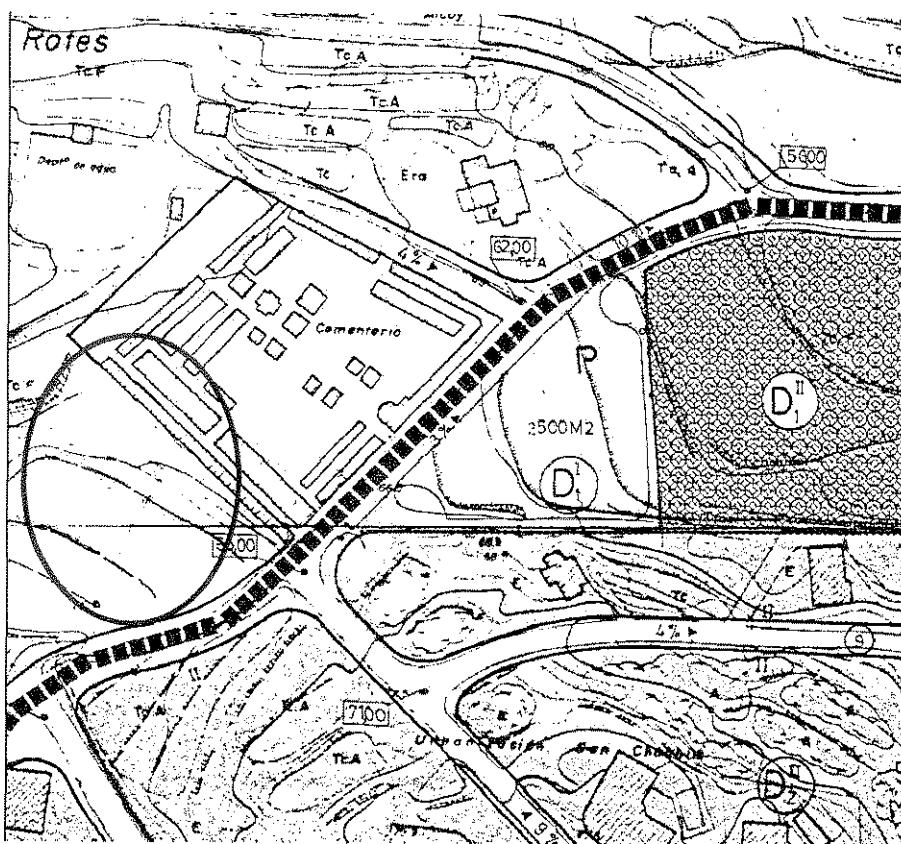


Plano 7.2: Estructura Urbana. Zona para el nuevo cementerio junto al límite con el término municipal de la Nucía.
Partida Montahud



El 22 de agosto de 2002, ante la apremiante necesidad de hallar una solución inmediata a la falta de capacidad del cementerio municipal, el Ayuntamiento suscribió Convenio con los propietarios del suelo colindante al equipamiento, a fin de ampliarlo y así poder dar servicio inmediato a la comunidad.

En base a dicho Convenio, se ocuparon los terrenos y se han ido ejecutando diversas fases de nichos. Se inserta el plano en el que se marca la zona de ampliación del cementerio.



Se incorpora el Convenio de cesión de los terrenos como documento nº 1 de esta modificación.

A.4.- ESTUDIO SOBRE LAS NECESIDADES DE SUPERFICIE.-

No procede realizar ningún estudio sobre las necesidades de superficie en función del número de defunciones previsibles que, en relación con el servicio de cementerio, se pueden prever en Altea, ya que el planeamiento general ya tiene reservado suelo a tal fin en la partida Montahud. La superficie de la ampliación viene determinada por los límites reglamentariamente establecidos –artículo 44 del Reglamento aprobado por Decreto 39/2005, de Policía Sanitaria Mortuaria en el ámbito de la Comunidad Valenciana-, sin que puedan plantearse mayores





AJUNTAMENT D'ALTEA
ÀREA D'URBANISME

ampliaciones del cementerio actualmente existente. La ampliación a la que se refiere la presente modificación no viene, por tanto, a cubrir de manera definitiva las necesidades del municipio, sino que puede concluirse que tendió únicamente a asegurar la prestación del servicio público obligatorio hasta tanto se construyese el nuevo cementerio municipal, en desarrollo de las previsiones del Plan General.

DILIGENCIA.: Para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 30/10/08.

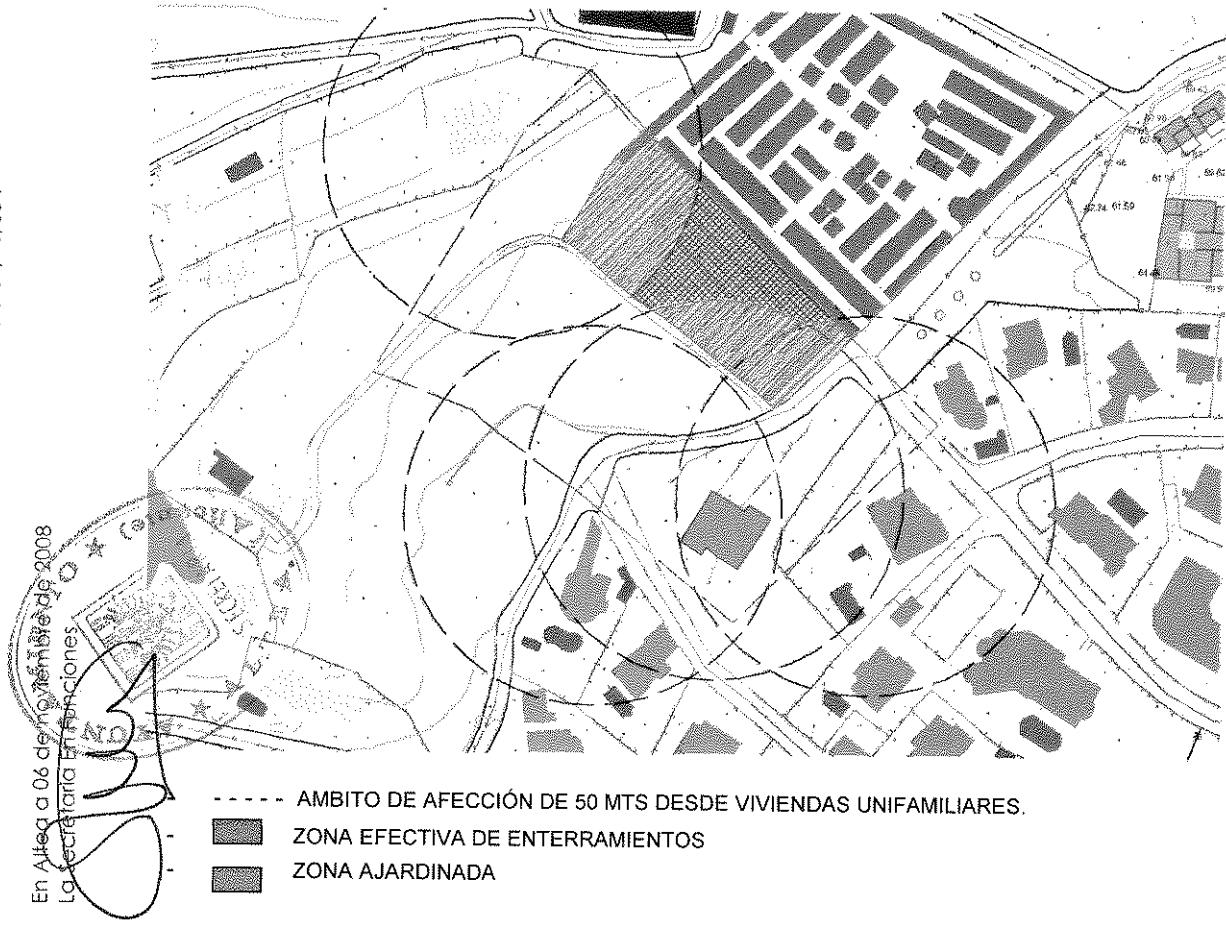




B.- MEMORIA JUSTIFICATIVA.-

La presente modificación tiene la finalidad de calificar como suelo dotacional público el terreno que alberga la ampliación del cementerio, casando así el planeamiento con la realidad. Esta calificación resulta obligada, puesto que los cementerios son, por definición, bienes de servicio público y por lo tanto, de dominio público. Además han de merecer la calificación de red primaria, por su función estructurante de los desarrollos en la zona y su carácter de dotación al servicio de toda la población de Altea.

La idoneidad de la ubicación escogida se justifica por su colindancia con el equipamiento existente y la posibilidad de cumplir con la normativa sectorial específica, ya que se respetan las limitaciones impuestas por los artículos 42 y 44 del Reglamento por el que se regulan las prácticas de policía sanitaria mortuoria en el ámbito de la Comunidad Valenciana. Dichas limitaciones obligan a delimitar como zona apta para uso de cementerio aquella que queda fuera del radio de 50 metros de las edificaciones existentes, destinándose el resto del suelo dotacional propuesto a zonas ajardinadas. Todo ello conforme se refleja en el plano siguiente:





B.1.- ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA.-

Primero.- Se incrementa el suelo dotacional, con lo que se cumple la previsión genérica del artículo 94 de la LUV y 212.2 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.

Segundo.- En cuanto a la competencia para llevar a cabo la presente modificación, está legalmente atribuida a la Generalitat, al tratarse de alteraciones que afectan a ordenación estructural (artículos 36 y 52 de la LUV), con independencia de su escasa entidad.

El procedimiento a seguir para la aprobación de la presente modificación será el previsto para la aprobación de los Planes Generales, según lo dispuesto en el artículo 94 de la LUV, por lo que la propuesta de modificación se someterá a la tramitación del artículo 83.2 de la propia LUV, debiendo solicitarse informe a la Consellería de Sanidad. El concreto contenido material de la modificación hace innecesario solicitar más informes, al no verse afectada ninguna otra competencia sectorial y no caber la posibilidad de destinar el suelo objeto de la nueva calificación a ningún otro uso que no sea el de cementerio, para el que ya está sirviendo.

Tercero.- El artículo 116.3 del ROGTU impone la clasificación de los terrenos como urbanizables, ya que pese a no estar vinculados funcionalmente a ningún sector de suelo urbanizable, son colindantes a suelo urbano. Aunque esa previsión reglamentaria obedece a razones de atribución de aprovechamiento -lo que resulta intrascendente a efectos de esta modificación-, en los términos en que viene redactado el precepto, obliga a la inclusión de los suelos en el suelo urbanizable.

C.- NORMAS URBANÍSTICAS.-

Las normas urbanísticas del Plan General no se alteran, al serle aplicable a los terrenos la normativa genérica de Servicios Especiales -Zona 6-.

En Altea a 6 de octubre de 2008



Fdo: Pedro Gomez-Jordana

Fdo: Ana M^a Beltri Izquierdo
Arquitecta Mupal.



PLANOS.-

INFORMACIÓN

- I.1- 7.2 Esquema de la Estructura Urbana . Actual E: 1/5.000
- I.2- 7.4 Estructura Urbana propuesta por el P.G.. Actual1/2.000

ORDENACIÓN

- O.1- Esquema de la Estructura Urbana . MODIFICADO E: 1/5000
- O.2- Nueva estructura Urbana Propuesta E: 1/2.000
- O.3- Plano de afecciones. E: 1/1.000